

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante allegó los soportes de la notificación en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 15 de mayo de 2023.

TÉRMINO PARA COMPARECER: 16, 17, 18, 19 y 23 de mayo de 2023.

FECHA ENTREGA AVISO: 17 de junio de 2023, día inhábil, por lo que para efectos procesales se entenderá entregado el 20 de junio de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 21 de julio de 2023

TÉRMINO RETIRO ANEXOS: 22, 23 y 26 de junio de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023 y 4 de julio de 2023

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 27, 28, 29, 30 de junio de 2023; 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de julio de 2023.

Vencido dicho término la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **10 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL NIT 890.807.517-1

DEMANDADO: SANDRA MILENA SÁNCHEZ QUINTERO C.C. 30.338.706

RADICADO: 170014003010-2023-00245-00

Auto Interlocutorio No. 0844-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda a la dirección **CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS NIVEL 3 LOCAL P11, MANIZALES, CALDAS** junto con sus anexos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

El aviso de notificación fue entregado el día **17 DE JUNIO DE 2023**, día inhábil, por lo que para efectos procesales se entiende como entregada el **20 DE JUNIO DE 2023**, y como surtida el día **23 DE JUNIO DE 2023**; por lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **10 DE JULIO DE 2023**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** con número de identificación tributaria **890.807.517-1**, en contra de **SANDRA MILENA SÁNCHEZ QUINTERO**, con cédula de ciudadanía No. **30.338.706**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.130 del 11 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678aa4be347c4a06e2f768f0856b9e810931d2c285def56ac23911d092e5bd0d**

Documento generado en 10/08/2023 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>